

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



## **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS RECIENTES.**

---

TÍTULO: “LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y LOS TÍTULOS DE CAMBIARIOS: EL CHEQUE ELECTRÓNICO.”

Apellido y Nombre del/los alumnos: Cepeda, Diana Judith.

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: Derecho Comercial II.

Encargado de Curso Prof.: Claudio Alfredo Casadio Martinez.

Lugar: Santa Rosa.

Año en que se realiza el trabajo: 2023.

**Sumario:**

En este breve trabajo sobre el cheque se esbozará una reseña histórica desde su origen, la unión internacional respecto de su reglamentación hasta la adopción del mismo en nuestro país comparándolo con regímenes normativos anteriores.

Incluyendo los diferentes tipos y modos de emisión, dentro de los cuales se hará hincapié en emisión electrónica, partiendo desde su implementación como su aplicación en el derecho comparado, hasta una encuesta social respecto al mismo.

A modo de ilustración y comprensión se han agregado soportes visuales.

**ÍNDICE:**

Sumario.....	2
Índice.	
1- Introducción.....	4
2- Reseña histórica.....	4
3- Cheque: .....	5
3.1- Concepto.....	8
4- Ley de Cheques.....	9
4.1- Clases.....	9
5- Cheque electrónico.....	14
5.1- Origen y Recepción legislativa.....	14
5.2- Configuración del e-cheq.....	17
5.3- Derecho Comparado.....	19
5.4- Estudio de campo sobre Echeq.....	20
6- Conclusión.....	27
7- Bibliografía.....	29

## **1. INTRODUCCIÓN.**

“El hombre suple sus necesidades del entorno, este entorno se desarrolla en una economía, la que propicia el cambio rápido y eficaz de los créditos, así nacen los títulos valores.”

Los seres humanos vivimos en una sociedad, en comunidad dado que sus necesidades no son posibles de satisfacer como ser aislado. Desde este punto de vista es que nace el ser humano como ser social, y de la economía como un hecho o fenómeno social que consiste en una pluralidad de personas que crea, transforma y transfiere bienes mediante diferentes formas o actividades, para satisfacer sus necesidades, la de su familia, la de su sociedad.

Hoy en una sociedad capitalista, anteriormente en una liberalista o cualquiera sea su concepción económica, el hombre satisface sus necesidades tanto materiales como inmateriales y se mueve dentro del entorno conforme a ello. Es aquí donde se encuentran los medios que se utilizan para llegar a ese fin, es aquí donde nace la necesidad de la circulación de los créditos.

## **2. RESEÑA HISTÓRICA.**

¿Por qué nacieron los títulos de créditos? Estos nacieron para solucionar el inconveniente que traía aparejado el transporte de la moneda.

Estos documentos de crédito permitieron realizar operaciones de cambio y negocios que hacían circular la riqueza sin recurrir a la moneda metálica, y es este el carácter más importante de los títulos de créditos, que es la postergación de la exigibilidad de la deuda, la cual está instrumentada en instrumentos que por lo tanto permiten su circulación. Entonces entendemos que el título no vale por el papel vale por lo que representa en valor moneda.

Según Ignacio Escuti<sup>1</sup>, el cheque nació a mediados del siglo XVIII como consecuencia de una decisión de la monarquía inglesa, la cual le otorgó al Banco de Inglaterra la exclusividad de emitir billetes.

Esto generó que los demás Bancos al no poder entregar billetes como constancia de depósito, empezaran a aceptar letras giradas a la vista por sus clientes, quienes le giraban el importe contra el Banco que procedía a pagar la suma a quien presentaba la letra.

---

<sup>1</sup>ESCUTI, Ignacio. “Títulos Valores” Astrea, Edición 10ª., pág 221

Primeramente, los cheques eran manuscritos en su totalidad, pero a mitad del siglo XVIII los Bancos comenzaron a emitir cheques impresos y posteriormente se comenzó a usar el cuaderno de cheques. En cuanto a la reglamentación del cheque, el primer país en hacerlo fue Francia el 14 de junio de 1865.

El cheque como título valor está íntimamente relacionado con el sistema mercantil como consecuencia se usa en todos los países del mundo, a pesar de que cada país puede tener concepciones o modos diferentes de uso o de tipos, se puede observar características o rasgos esenciales que en todos los ordenamientos alrededor del mundo se repiten, como por ejemplo los sujetos que tienen que existir (girado, librador y tomador), o también la necesidad de una cuenta corriente bancaria, entre otros.

El movimiento codificador y unificador comenzó en 1931 en Ginebra cuando se celebraron 3 convenciones: 1) La ley uniforme y las reservas autorizadas para su anexo; 2) La convención destinada a reglamentar ciertos conflictos de las leyes en materia de cheques; 3) Convención relativa a los derechos de timbres e impuestos de sellos.<sup>2</sup>

Estas 3 convenciones lograron la unificación del derecho europeo en materia de cheque.

En Argentina estos principios fueron receptados en el Decreto Ley 4776/63 el cual derogó varios artículos del Código de Comercio. Pero hubo un claro apartamiento de dichos principios cuando se legisló la ley 23.549, la cual eliminó el endoso y por lo tanto la circulación mediante este.

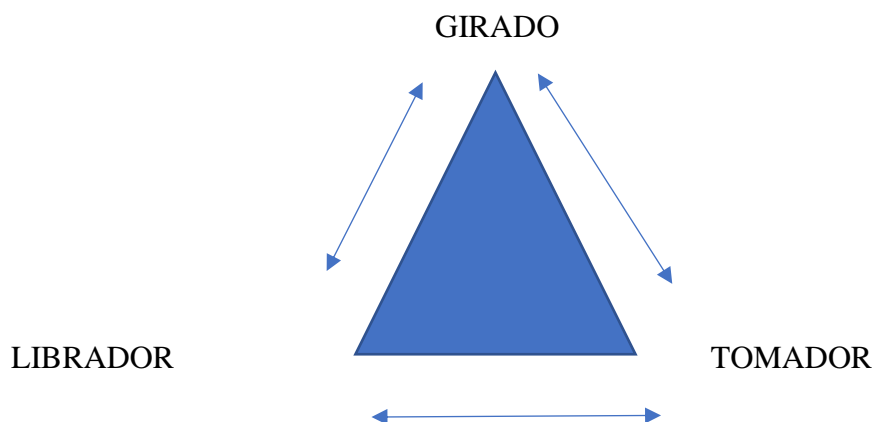
La ley 24.452, consagró en nuestro país dos clases de cheques: el común, reimplantando el endoso y dándole nuevamente un carácter fundamental a este título de crédito y el de pago diferido, que asimismo era imposible de usar por la forma en que se normativizó, luego esto fue emendado por la ley 24.760.

### **3.CHEQUE.**

¿Cómo se compone un cheque?

---

<sup>2</sup> ESCUTI, Ignacio. "Títulos Valores" Astrea, Edición 10ª., pág 222



Como se evidencia en el gráfico, el cheque se compone de 3 sujetos, Librador (deudor que libra el cheque), girado que siempre va a ser el banco y tomador que es el acreedor o poseedor de ese cheque, si es que ya a circulado.

Entre el librador y el girado hay una relación contractual, dado que para que el librador pueda emitir el cheque debe tener una cuenta corriente en dicho banco, lo cual necesita que se celebre un contrato entre ellos, de modo accesorio a este se encuentra el pacto de cheque el cual puede expreso pero en la realidad siempre es tácito con la entrega de la talonario de cheques que se le da el banco al cliente, esto consagra la autorización del banco para que el cliente comience a librar cheques contra la cuenta corriente. En cambio, entre el tomador y el librador hay una relación cambiaria, que puede ser contractual o extracontractual. Y por último entre el girado y el tomador hay una relación extra cambiaria y extracontractual.

A modo ilustrativo es que se inserta una imagen de un cheque.



3

Área institucional del banco

Numeración del documento en tres formas diferentes

FORMATO 18 cm. x 7.62 cm.



Fondo fugitivo color gris (SECUNDARIO)

Renglones con microimpresión

Fondo fugitivo color verde (PREDOMINANTE)

4

El cheque al igual que los demás títulos valores tiene características en común que son:

Necesidad: el título de crédito es un instrumento que representa la voluntad unilateral del sujeto firmante es decir de quien lo crea, también llamado librador. Este instrumento al tener un contenido patrimonial resulta ser una promesa obligacional, resultando de ella un derecho

<sup>3</sup> PRIMERA EDICIÓN, Diario <https://www.primeraedicion.com.ar/nota/100586746/buscan-a-los-estafadores-del-cheque-en-posadas/>

<sup>4</sup> UNIVERSIDAD DE LA PUNTA [http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/Sistema\\_de\\_informacion\\_integral/211\\_cheque.html](http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/Sistema_de_informacion_integral/211_cheque.html)

creditorio para el poseedor del título, este derecho se llama cartular o cartáceo. Esta vinculación es la que da el carácter de necesario.

Literalidad: el derecho cartular se puede reclamar cuando sea exigible, de acuerdo a los términos textuales que sean acordados en el instrumento. Lo que resulta que no puede ser modificado por el deudor o poseedor por un instrumento externo a este. Deben atenerse a la literalidad del título de crédito.

Autonomía: el derecho emergente del título de crédito es un derecho autónomo, desde el punto de vista de quien posea el título es decir el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento sin que se le puedan oponer a él cuestiones referentes a anteriores poseedores. Es decir que quien adquiere el título adquiere un derecho originario.

Algunos autores como Gómez Leo<sup>5</sup> mencionan a su vez como caracteres de todos los títulos valores a:

Certeza: en la existencia del crédito al momento de su adquisición (es decir cuando se da el desplazamiento de ese crédito de un sujeto a otro)

Seguridad: en la realización del crédito al tiempo en que se torne exigible.

Rapidez: en las negociaciones que se realizan para concretar tal desplazamiento.

Pero también tiene caracteres propios que son:

Abstracción: es un carácter que potencia la aptitud circulatoria y de ejecutividad del título. Significa que el título en este caso el cheque circula independientemente de la causa que le dio origen.

Rigorismo formal o formalidad: debido a la condición de abstracción, la ley instituye una serie de requisitos formales en pos de la seguridad cambiaria. Estos requisitos son de carácter necesarios y constitutivos del cheque y su mera falta obstan de ser considerado un cheque como tal.

Completitud: el cheque debe ser autosuficiente es decir no debe remitirse a otros actos, contratos o instrumentos. Por lo tanto, todos los derechos y obligaciones deben estar insertas en el documento y deben tomarse con un tenor literal de lo expresado en él.<sup>6</sup>

### **3.1 Concepto.**

---

<sup>5</sup> GÓMEZ LEO, Osvaldo R. "Títulos Valores y Títulos Cambiarios" AbeledoPerrot, 2018, pág 135

<sup>6</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo. "Cheques, Comentario exegético de la ley 24452, normativa complementaria y modificatoria" Astrea, 4ª Edición. 2009, pág. 28 y 29.



La actual normativa del cheque suprimió la definición que si estaba en el decreto ley 4776/63 en su artículo 1. La ley 24.452 solo enumera las formalidades que se deben cumplir en su artículo 2 referente al cheque común, en cambio en el artículo 54 define el cheque diferido.

Como así también se sustituyó al término banco por la palabra girado, es decir se amplía el sujeto pasivo.

Ante la falta de una definición en el ámbito normativo es que muchos autores han escrito sobre esta materia siendo uno de ellos Fontanarrosa<sup>7</sup>, el cual consideraba al cheque como un "título cambiario librado a la vista en cuya virtud una persona (librador), que tiene previamente fondos depositados en poder de un banco (el girado) o crédito abierto a su favor, da orden incondicional a este de pagar al tenedor del documento una cantidad determinada de dinero. Este autor decía que nuestra legislación establecía como requisito interno del cheque y presupuesto de su normal funcionamiento, la existencia de la provisión de fondos y de la cuenta corriente, pero que su inexistencia no conspira contra la validez formal del instrumento ni contra su fuerza ejecutiva".

Además, Fontanarrosa hablaba de que se considera al cheque como dinero, pero en realidad jurídicamente no lo es, el obligado al pago no se libera de su obligación emitiendo un cheque solo se libera una vez efectuado el pago al vencimiento de este título<sup>8</sup>

Otro distinguido autor es Giraldi el cual definía al cheque como un "documento formal que contiene la declaración que dirige al banco el titular de una cuenta corriente bancaria de su voluntad de utilizar la disponibilidad" entonces este autor entendía al cheque como una orden de pago y como un título de crédito<sup>9</sup>

#### **4. LEY DE CHEQUES.**

Evolución normativa:

Decreto Ley 4476/63:

Ley 24.452 del año 1995, trajo aparejada la nueva regulación de los cheques (vigente)

Ley 24.760 del año 1996, introdujo modificaciones a la ley anterior, las más importantes fueron las relativas al cheque de pago diferido. (vigente)

25.370 del año 2003, restauo multas por rechazo de cheques. (vigente)

---

<sup>7</sup> ESCUTI, Ignacio. "Títulos Valores" Astrea, Edición 10<sup>a</sup>., pág 30

<sup>8</sup> ESCUTI, Ignacio. "Títulos Valores" Astrea, Edición 10<sup>a</sup>., pág. 224

<sup>9</sup> ESCUTI, Ignacio. "Títulos Valores" Astrea, Edición 10<sup>a</sup>., pág. 225

Decreto 1085/03 de necesidad y urgencia, produjo modificaciones al régimen de cheques, de multas e inhabilitaciones. (vigente)

Ley 25.413 del año 2004, llamada ley de competitividad, derogó lo relativo a las multas y sanciones en materia de cheques y dejó sin efecto la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados. (vigente)

#### **4.1 Clases.**

La ley 24452, llamada ley de Cheques, instauro dos modelos de cheques en su artículo 1, el llamado cheque común y el de pago diferido, dicha normativa refiere a clases de modo descriptivo, es decir que las variantes de cheque “cruzado”, “imputado”, “certificado” y “con cláusula no negociable” son modalidades de emisión.<sup>10</sup>

Cheque común: es una orden de pago a la vista, que se materializa como título valor. Claramente en el artículo 2 de la ley se enumera los requisitos formales del mismo, sin hacer definición de este por considerar que podría llegar a ser inconveniente.

Siguiendo a Gómez Leo<sup>11</sup>, la ley utiliza el término común solo con la finalidad de poder diferenciarlo del cheque de pago diferido.

Algo a tener en cuenta y que es característica menester del cheque común es que siempre es pagadero a la vista, es decir que vence y se torna exigible al banco girado, ya sea por pago en ventanilla, depósito directo o mediante una cámara compensadora (clearing, el cliente deposita cheques librados contra otros bancos para que su banco gestione el cobro), lo que significa que su efectivización/cobro debe ser de forma inmediata.

Ahora bien, cuando se incumple con algún requisito de los establecidos en el artículo 2, hace que no valga como cheque.

Los requisitos formales del cheque común son:

- 1) Denominación cheque: debe contener dicha expresión dentro del texto y en el idioma que se redactó el documento. La omisión de este obsta de validez al cheque (art.3)
- 2) Número de orden y la cuenta corriente, deben estar impresos en el cuerpo del cheque (art 2 inc2 y art 4 primer párrafo)

---

<sup>10</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo. “Cheques, Comentario exegético de la ley 24452, normativa complementaria y modificatoria” Astrea, 4ª Edición. 2009 pág. 31.

<sup>11</sup> GÓMEZ LEO, Osvaldo R. “Títulos Valores y Títulos Cambiarios” AbeledoPerrot, 2018, pág 808

- 3) Lugar y fecha de creación: (art 2 inc. 3), en nuestro país los bancos suelen entregar la libreta de cheques con ese lugar establecido que es a su vez el lugar de cobro/pago. En caso de que se omita dicho requisito se presume que ha sido librado en el domicilio que el titular de cuenta tiene registrado en el banco. En el caso de la fecha de creación esta determina la capacidad del librador, la vida útil del cheque y el comienzo de la prescripción.
- 4) Nombre de la entidad financiera y domicilio del pago, esto es importante porque determina la ley aplicable a estos títulos.
- 5) Orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero, expresada en letras y números, especificando moneda, cuando se dice que es una orden pura y simple se hace referencia que la subordinación a cualquier tipo de condición obsta al documento de su carácter de título valor. En el caso de que se establece que debe determinar la suma de dinero en números y letras es para que no se puedan insertar otro tipo de prestaciones, Es por eso que se expresa dos veces en el mismo documento y en caso de haber diferencias entre uno y el otro, se le da validez al expresado en letras, así mismo lo determina la ley en el artículo 2 inc. 5. Esto lleva a preguntarnos si es posible librar cheques en moneda extranjera y la realidad es que sí, dado que el BCRA dispuso la creación de cuentas corrientes en dólares, por lo tanto y como establece el artículo 33, los cheques deben crearse en la moneda de pago que corresponda a la cuenta corriente a la que se gira.
- 6) Firma del librador: esta debe estar a lo último cerrando la obligación cambiaria. Se puede firmar personalmente o en representación. Entonces se infiere que el que firma por si o por intermedio de un representante con facultades a esos fines, es el obligado cambiario. En caso de que la cuenta corriente este a nombre de dos personas y solo firma una el cheque esta es la única obligada frente al título y contra quien pueden hacer los poseedores el reclamo.

Modalidades de emisión de los cheques que se encuentran en la actividad comercial:

Ahora puede suceder que estemos frente a cheques en blanco, es decir cuando no se le inserta la cifra dineraria antes de firmarlo, este debe ser completado antes de ser efectivizado por su poseedor, siempre respetando lo convenido, y en caso contrario el librador en un proceso ordinario podrá y deberá demostrar que hubo un llenado abusivo del cheque (cuestión que a mi entender es casi imposible) o frente a un cheque incompleto, que es cuando le faltan algunos de

los caracteres exigidos por la ley, este ultimo pierde el valor como cheque es decir no sirve como tal, pero la ley 24452 en su art.8, al igual que el dec. Ley 5965/63 determina que es licito un cheque incompleto.

Otra forma o especie que se puede encontrar en cheques es aquel llamado “cruzado”, regulado en el articulo 44, se distingue por las dos barras cruzadas en la parte superior izquierda del anverso. A su vez este cruzamiento puede ser de dos maneras: general, cuando no se hace mención alguna dentro de las barras y especial cuando se escribe el nombre de una entidad bancaria entre las líneas.

Ahora bien, lo que significa que un cheque sea cruzado es que solo puede ser cobrado por intermedio de una entidad financiera.

El cruzamiento suele ser hecho por el librador, pero también puede ser realizado por cualquier endosante.

Otra modalidad de emisión de cheque es aquel que se hace para depositar en cuenta, este tipo de cheque debe necesariamente ser depositado en una cuenta bancaria, es una cláusula insertada en el anverso del título que limita la posibilidad de cobro efectivo del cheque. Esta práctica en la vida real y según e indagado suele hacerse para “ganar un día más a la fecha de pago” dado que por comentarios la acreditación/cobro tarda 24 horas.

También podemos encontrar cheques imputado, el cual se utiliza para efectuar pagos a distancia, se envía en cheque por correspondencia y tiende a asegurar la imputación del pago. El articulo 47 de la ley establece este tipo de cheque. Hoy en día no es muy utilizado este cheque, dado que ya existe la chequera electrónica es decir el e-cheq.

Existe el cheque certificado, el cual se encuentra en el artículo 48 párrafo 4, y es aquel que contiene una declaración del girado dejando constancia que dicho cheque tiene fondos y que ellos han de ser destinados para el pago de ese cheque, esta certificación dura 5 días hábiles bancarios (art. 49). Vencido el plazo el cheque sigue sirviendo como cheque común.

Cheque común posdatado, este tipo de emisión esta prohibido por la legislación actual en el artículo 23.

Cheque de pago diferido:

Concepto artículo 54: es una orden de pago librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento contra un banco, en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar al descubierto.

Entonces a modo de desglosar lo anteriormente expuesto y siguiendo a Ignacio Escutti decimos que:

Es una orden de pago que la da el librador al girado, en virtud de un pacto de cheque de pago diferido correspondiente a una cuenta corriente ordinaria. La cual contiene una fecha determinada (así mismo no puede exceder los 360 días), requiere que haya fondos en la cuenta al momento del vencimiento o que tenga autorización para girar al descubierto (que es parte del contrato de la cuenta corriente bancaria y se determina en base a los ingresos y posibilidades económicas de pago del titular de la cuenta)

Balestrini<sup>12</sup>, definió al cheque de pago diferido como un pagaré bancario, (es quien impulsó la consagración de este en la ley 24452).

Si bien cuando se lo normativizo mediante la ley 24452, era de uso engorroso ya que necesitaba una cuenta corriente especial y exigía la registración del cheque, lo que tornó en que las personas no utilizaran este cheque, y dadas las críticas es que posteriormente por la ley 24760 se corrigió esto derogando las disposiciones de la ley anterior y manteniendo un régimen de registración facultativo.

Ahora cuando nos preguntamos cuales son los requisitos o elementos formales que ha de tener este tipo de cheque estos son:

- 1) la denominación diferido inserta en el documento, (la cual ya viene preimpresa)
- 2) el número de orden impreso en el cuerpo del cheque, (viene preimpreso)
- 3) la indicación del lugar y fecha de su creación,
- 4) la fecha de pago que puede exceder los trescientos sesenta días (360),
- 5) el nombre del girado y domicilio de pago, (viene preimpreso)
- 6) la persona a cuyo favor se libra o al portador,
- 7) la suma de dinero determinada y expresada en números y letras,
- 8) el nombre de quien lo libra, domicilio (viene preimpreso)
- 9) la firma del librador.

---

<sup>12</sup> ESCUTI, Ignacio. "Títulos Valores" Astrea, Edición 10ª, pág 246.

Si bien los tipos de cheques son claramente diferentes entre ellos existen similitudes, ambos son títulos valores, de la especie de los papeles de comercio y le es posible aplicar al cheque de pago diferido las disposiciones que regulan al cheque común, siempre que no se opongan a lo previsto en la ley para el cheque diferido.

Ambos tipos no producen novación de la relación que ha servido de causa de su creación o transmisión y que para ambos tipos no tienen poder cancelatorio como el dinero.<sup>13</sup>

Además de estas similitudes para emitir ambos tipos de cheques se debe tener capacidad suficiente, voluntad no viciada, objeto idóneo y causa lícita.

Respecto de la capacidad se puede decir que se habla de una:

Capacidad activa: la nueva legislación de cheque establece que en su art 10, como debe procederse en caso de firmas falsas o cuando son librados por personas que no tienen dicha capacidad. Por lo cual se infiere que, para librarlos, las personas físicas tienen que tener libre disposición de sus bienes (por lo tanto, requiere que no hayan sido declarados incapaces), sean menores habilitados para ejercer el comercio o cuando son menores emancipados por el matrimonio, porque el cheque no encuadra en el concepto de afianzamiento de obligaciones.

Y en el caso de las personas de existencia ideal ostentan esta capacidad dentro de los límites establecidos por sus estatutos.

En el caso de los incapaces de hecho solo podrían librarlos a través de sus representantes

Aun así me parece que a forma de racconto se pueden enunciar la diferencia vital: El cheque común siempre es un instrumento de pago a la vista, mientras que el de pago diferido es un instrumento que su vencimiento es necesario.

El cheque al igual que cualquier título valor se hace exigible luego del vencimiento.

Formas de transmisión del cheque<sup>14</sup>, se encuentra en el artículo 12 de la ley, cuando se distingue que el cheque extendido a persona se debe transmitir por endoso, siguiendo todos los caracteres de este (irrevocabilidad, incondicionado, integral, realizado por escrito y con la firma del endosante, lo cual concuerda con lo establecido con el artículo 13), el endoso se perfecciona con la entrega del título; en cambio el librado al portador es decir sin persona determinada, solo con la simple tenencia del título está legitimado para el cobro o para ejercer acción ejecutiva en caso de que no se le pague.

---

<sup>13</sup> GÓMEZ LEO, Osvaldo R. "Títulos Valores y Títulos Cambiarios" AbeledoPerrot, 2018, pág. 808/809

<sup>14</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo. "Cheques, Comentario exegético de la ley 24452, normativa complementaria y modificatoria" Astrea, 4ª Edición. 2009 páginas 77 a 84

A su vez diferencia al cheque con la clausula no a la orden, el cual como en la letra de cambio quita la posibilidad de la transmisión a través del endoso y debe hacerse mediante la cesión de créditos legislada en el Código Civil y Comercial.

A veces los cheques tienen inserto la clausula “no negociable”, realizada por el librador en el anverso, significa que quien recibe dicho cheque no puede transmitir mas derechos que los que tenia quien se lo entrego, lo que significa que sin limitar la circulación hace desaparecer la autonomía de los derechos cartuales<sup>15</sup>

## **5. CHEQUE ELECTRÓNICO**

### **5.1 Origen y Recepción Legislativa:**

El cheque electrónico al igual que cualquier otro cheque consiste en una orden de pago pura y simple contra un banco donde posee fondos a su orden o autorización para girar en descubierto. Entonces el cheque electrónico, tiene como característica solo su forma de emisión la cual se hace totalmente de forma electrónica.

¿Entonces por qué se habla de E-cheq?

Porque para poder emitir de dicha forma, se debe contar con una chequera electrónica, la cual debe ser solicitada por parte de un sujeto que tenga cuenta corriente en la institución bancaria, ya que se considera un servicio adicional. Entonces esto nos quiere decir que es un título cuya creación, transmisión y cobro se realiza por dichos medios electrónicos.

Asimismo este cheque trae aparejada muchas ventajas, como es la ampliación al número de endosos posibles, el cual llega a los 100 en muchas instituciones bancarias, otras de sus ventajas es que puede ser depositado en cuentas corrientes o en cuentas de ahorro.

Al igual que los cheques cartulares es decir los cheques en formato papel, estos e-cheq pueden ser comunes o de pago diferido. Pero si hay una gran diferencia en cuanto a los endosos, lo cual significa una ventaja importante a favor de los cheques electrónicos, que es el número de endosos como se dijo en el párrafo anterior y esto nos lleva a especificar que, los cheques cartulares, cuando son comunes se permite un solo endoso en cambio los cheques de pago diferido hasta dos (2) endosos, en cambio los cheques electrónicos no poseen un límite, excepto que este sea dado por la entidad bancaria, a modo de ejemplo el Banco de La Pampa permite hasta 100 endosos, mientras que el Banco Nación permite hasta 99 endosos.

---

<sup>15</sup> ESCUTI, Ignacio. “Títulos Valores” Astrea, Edición 10ª, pág. 251 a 253.

En cuanto a la incorporación del e-cheq en nuestro derecho y sistema financiero, este se comenzó a gestar en el año 2018 con la Ley 27.444, la cual modifica varios artículos de la llamada Ley de Cheques, teniendo como una de las modificaciones el artículo 61 último párrafo el cual versa sobre los Certificados de Acciones Civiles (CAC), también el art. 54 inc. 9 sobre la firma del librador, además modifico la segunda parte del primer párrafo del artículo 14 sobre endoso, entre otros artículos.

A su vez cabe destacar las Comunicaciones realizadas por el Banco Central de la República Argentina, desde ahora “BCRA”, entre las cuales vamos a enfatizar en la Comunicación “A” 6578 del 01 de Octubre del 2018, la cual versa sobre los cheques generados por medios electrónicos y su reglamentación. Esta comunicación fue dirigida a las Entidades Financieras y a las Cámaras de Compensación, en la misma se trató que sin perjuicio del mantenimiento del sistema de cheques vigentes de formato papel, se podrá emplear medios electrónicos para su libramiento, aval, circulación y presentación al cobro de estos. Además establece que aquellas Entidades Financieras que operen con algún sistema de cuentas a la vista, por las cuales admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar cheques generados por dicho medio (electrónico).<sup>16</sup>

Otra Comunicación de relevancia para los e-cheq es la Comunicación “A” 6725<sup>17</sup>, dirigida a las Entidades Financieras, titulada “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, Cheques librados por medios electrónicos (e-cheq), adecuaciones”, de la cual es importante hacer hincapié que, se considera como fecha comienzo operatorio del e-cheq el 1 de julio del 2019. Otra cuestión a resaltar es que el cuentacorrentista, que celebros ese contrato con la entidad bancaria/financiera, tendrá una serie obligaciones dentro de las que cabe mencionar, que este al recibir el extracto de su cuenta, debe hacer llegar a la entidad su conformidad en cuanto al saldo y/o las observaciones que fueran pertinentes, así mismo el cuentacorrentista no podrá desconocer el e-cheq librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. Esta comunicación incluye a los cheques en formato papel presentados electrónicamente al cobro, cuya imagen haya sido capturada por el cliente, la cual deberá consignar al frente y al dorso, la expresión “presentado electrónicamente al cobro”, esta forma de cobro electrónico también serán parte de los extractos bancarios mencionados.

---

<sup>16</sup> BCRA, Comunicación “A” 6578, <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/a6578.pdf>

<sup>17</sup> BCRA, Comunicación “A” 6725, <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A6725.pdf>



En cuanto a las normas que se le aplicaran a los cheques electrónicos esta Comunicación establece que se utilizaran las normas de los cheques cartulares, siempre y cuando no se prevea una específica o siempre que no sean incompatibles con las disposiciones particulares de los e-cheq. Respecto del libramiento, endoso y aval en el punto 3.5.2 se establece que los cheques electrónicos solo podrán ser emitidos a favor de persona determinada o persona determinada con cláusula “no a la orden”, siendo una gran diferencia de los cheques cartulares los cuales disponen que también pueden ser librados al portador, en resumen en los e-cheq solo permite el libramiento que dispone el artículo 6 inc. 1 y 2 de la Ley 24.452.

Con relación a la firma, se estableció que quedaría satisfecha siempre que se utilizara un medio electrónico, que tuviere los recaudos de integridad, confiabilidad y autenticidad y mediante el cual no haya dudas sobre la exteriorización de la voluntad del cuentacorrentista, siempre y cuando hubiera operado previamente un acuerdo en el que se establezca que no podrá desconocer las ordenes (cheques) que bajo ese mecanismo se dictasen y las cuales serían asumidas como propias.

Ahora bien, si nos enfocamos en el perfeccionamiento del contrato de cuenta corriente en el caso de los cheques cartulares, este se da cuando se entrega el cuaderno de cheques/chequera, mientras que en el caso de los e-cheq, este sucede cuando se le da la autorización. Esto es acompañado de lo establecido en el contrato/acuerdo del monto global o cantidad específica del que dispondrá para girar al descubierto.

En lo referente a la orden de no pagar, que existe tanto para los cheques cartulares como para los e-cheq, en el caso de estos últimos cuando se invocase adulteración, incluyendo su emisión apócrifa se le aplica las disposiciones de extravió, siendo necesaria la radicación de la denuncia, dado que hasta no cumplirse este requisito se suspende al titular de la cuenta corriente la posibilidad de librar nuevos e-cheq, como así también endosarlos, a su vez puede suceder que aunque se haya efectuado la denuncia correspondiente la entidad financiera mantenga la suspensión.

## **5.2 CONFIGURACIÓN DEL E-CHEQ:**

Lo primero que nos preguntamos es, ¿Quiénes pueden emitir e-cheq? Puede emitirlo cualquier persona física o jurídica que posea una cuenta corriente bancaria, la operación se realiza por medio del home banking, eligiendo la opción de su cuenta corriente, y oprimiendo “emitir e-

cheq”, posteriormente se rellenan los campos necesarios, como fecha, fecha de pago en caso de ser de pago diferido, monto y CUIT/CUIL o CDI del destinatario.

En cuanto a las etapas que se involucran con el e-cheq encontramos a: la emisión, el depósito, endoso, endoso para negociación y custodia.

La recepción, el destinatario puede ser el beneficiario, endosatario y/o cesionario, este se anuncia mediante una alerta en la app que corresponde a su entidad bancaria/financiera. El destinatario tiene las siguientes opciones:

- 1) Aceptarlo: es decir que consiente las condiciones en que fue emitido o transmitido a su favor.
- 2) Repudiarlo: que es desconocerlo, por el motivo/s que la persona estime, por ejemplo, error en el monto. Ante esta situación el cheque electrónico retorna a su librador/endosante/cedente.
- 3) Endosar: en palabras vulgares es “pasarlo” a otra persona, es una operación que se hace desde el home banking y al igual que al momento de generarlo, se debe colocar el CUIT/CUIL/CDI del destinatario, la app de forma automática completa los restantes datos.
- 4) Cesión: esta operación es para aquellos e-cheq que son emitidos con la cláusula “no a la orden”, como ya se explicó anteriormente estos cheques no pueden transmitirse a través del endoso y solo puede hacerse bajo la figura de la cesión del CCyC (Código Civil y Comercial de la Nación).
- 5) Custodia: delega la función de depositar el cheque en cuestión al Banco a partir de la fecha de pago, en la cuenta previamente seleccionada por el titular. Se acredita en la cuenta en un plazo de 48 horas, desde que se cumple la fecha al cobro, el monto del mismo con la reducción de precio en base al valor del impuesto al cheque.
- 6) Rescate: la persona que previamente había puesto en custodia el cheque electrónico, decide dejar dicha operación sin efecto, lo que consiste en quitar dicho poder de custodia al banco y que el e-cheq retorne al beneficiario, endosatario o cesionario previo.

Algo que trajo importancia tanto en las Comunicaciones del BCRA, como en la modificación de la Ley 24.452, más específicamente el último párrafo del artículo 61, es el Certificado de Acciones Civiles, desde ahora CAC, el cual ante el rechazo se informan a la Central de Cheques Rechazados, que se encuentra dentro de la Central de Deudores, la cual es administrada por el

BCRA, aunque la información es suministrada por las entidades, lo que significa que el Banco Central solo hace la difusión y esto no expresaría conformidad por parte de la entidad.

El CAC, puede ser requerido por el beneficiario o último endosatario ante cualquier filial del banco, éste debe imprimirlo, es decir emitido en soporte material y debe ser firmado por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera, en todas sus fojas.<sup>18</sup> Además el CAC debe contar con un código de visualización, la cual es una página implementada por la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV o COELSA), esta cámara tiene el mandato de operar y administrar el sistema de almacenamiento de los e-cheq, (es decir, una base de datos que concentra todos los datos y detalle de los e-cheq).<sup>19</sup>

Algo que es importante destacar que una vez emitido el CAC, se deja constancia en el reservorio y no podrá emitir otro certificado. Como además es de valor mencionar que una vez emitido el certificado, se bloquea el registro del e-cheq en el sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos.

Ahora bien si pensamos de forma más simplista que es un CAC, es la materialización del título valor, ahora en forma de certificado, que se genera por la entidad bancaria, siempre que el cheque no fuera pagado de forma total o parcial. Entonces volvemos a ver una similitud con los cheques cartulares a la hora de ejecutarlo judicialmente a este título valor también se necesita un soporte papel, para iniciar acciones cambiarias derivadas del cheque.

Otra de las cuestiones que nos compete tratar es la anulación del cheque electrónico y la cesión de este, en razón de la anulación solo puede realizarse si el cheque no ha sido aceptado o repudiado por el beneficiario, dicha anulación consiste que ha ocurrido un error en la confección u otro motivo, por lo que se deja sin efecto la emisión del e-cheq.

En cuanto a la cesión del e-cheq, se permite realizar la misma desde la app del banco, y al igual que la emisión dicha operación se encuentra resguardada mediante el uso del Token virtual (el que debe ser descargado previamente en un dispositivo).

Algo que necesita una atención particular es cuando nos referimos a las empresas o sociedades de la Ley 19.550, para las cuales las entidades financieras previeron la certificación digital de computadoras que las empresas facilitan para la gestión del e-cheq, podrán tener hasta diez (10) computadoras con licencias.

---

<sup>18</sup> BCRA, Comunicación "A" 6725 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A6725.pdf>

<sup>19</sup> BCRA, Comunicación "A" 6727 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/a6727.pdf>

### 5.3 DERECHO COMPARADO:

Si bien su implementación en nuestro país surge desde el año 2019, en otros países también se ha implementado.

Nuestro país vecino Uruguay, en el año 2021, más específicamente el 7 de Mayo, el Ministerio de Economía y Finanzas, presentó un proyecto de Ley, tomando como base el Anteproyecto elaborado por el Banco Central del Uruguay, el cual además de incorporar al cheque electrónico como medio de pago, propone digitalizar los cheques cartulares, esto significa que podrá ser depositado a través de la remisión al banco de la imagen digitalizada (la imagen sustituirá al documento físico, dejando inutilizado el físico). Dicho Proyecto de Ley se aprobó por el Parlamento el 17 de mayo del 2022, y promulgada el 27 de mayo, mediante el número 20.083, modificando así la Ley de Cheques (Decreto-14412) y el artículo 353 del Código General del Proceso (CGP).<sup>20</sup> En dicho país se usó de referencia la experiencia de nuestro país en lo referente a esta forma de emisión del cheque.

En Estados Unidos, los cheques electrónicos funcionan a través de una Cámara de Compensación Automatizada (ACH sus siglas en inglés)<sup>21</sup>. Esta Cámara de Compensación Automatizada, está formada por las EPN o Red de Pagos Electrónicos, junto con los Bancos de Reserva. Los primeros (EPN), es una cámara de compensación que maneja transferencias electrónicas de fondos para el sector privado. Entonces las ACH, funcionan de la siguiente manera:

- 1) Un remitente (persona, empresa u otra entidad) inicia un depósito directo o un pago directo mediante la red ACH.
- 2) Las entradas de ACH se ingresan y transmiten electrónicamente en lugar de cheques.
- 3) La institución financiera custodio de origen o ODFI ingresa la entrada ACH a solicitud del originador
- 4) La ODFI agrega los pagos de los clientes y los transfiere en lotes a intervalos regulares preestablecidos a un operador ACH.

---

<sup>20</sup>THOMSON REUTERS, blogs, <https://laleyuruguay.com/blogs/novedades/el-inminente-arribo-del-cheque-electronico-al-uruguay>

FERRERE, Firma Jurídica multi-jurisdiccional, Página Web, <https://ferrere.com/es/novedades/se-aprobo-el-cheque-digital/>

RSM, <https://www.rsm.global/uruguay/es/news/se-aprobo-el-cheque-electronico>

<sup>21</sup> GODCARDLESS, <https://gocardless.com/es/guias/consejos/que-es-echeq-como-funciona/>

- 5) Los comerciantes ACH, tanto la Reserva Federal como de EPN reciben los lotes de entradas de ACH de la ODFI.
- 6) Todas las transacciones ACH son compensadas y puestas a disposición por el comerciante a la institución financiera custodio receptora (RDFI).
- 7) La cuenta del destinatario es debitada o acreditada por la RDFI, según el tipo de registro de ACH. Al igual que un remitente, un destinatario puede ser un individuo, una empresa u otra entidad.
- 8) Cada transacción de crédito ACH se liquida en uno o dos días hábiles. Cada transacción de débito se liquida en un día hábil.

Las transacciones de crédito se liquidan en uno o dos días hábiles, mientras que las transacciones de débito se liquidan en un día hábil.<sup>22</sup>

En conclusión en Estados Unidos el cheque electrónico vendría a ser una simple orden de transferencia

#### **5.4 ESTUDIO DE CAMPO:**

Este inciso contara con dos estudios estadísticos, uno realizado por el Banco Santander<sup>23</sup> en el año 2020, al comienzo de la implementación del e-cheq, y uno realizado en el año 2021 por el BCRA,<sup>24</sup>

Como ya se adelantó en el año 2020 en relación al suceso histórico de la pandemia (por COVID-19) dio como resultado que en el mes de mayo se emitieran más de 41 mil e-cheqs del Banco Santander, lo que represento 21.400 millones de pesos, en pocas palabras promovió un crecimiento exponencial para esta forma de emisión electrónica.

Al año siguiente en el año 2021 el BCRA mediante esta publicación, dio a conocer que se emitieron hasta ese entonces la cantidad de 1.082.321 de e-cheqs por un monto que superó los 550 mil millones de pesos. Siendo esto cifras record.

---

<sup>22</sup> INVATATI AFACERI, <https://invatatiafaceri.ro/es/diccionario-financiero/red-de-pagos-electronicos-epn/>

REF (RESERVA FEDERL EE.UU) [https://www.federalreserve.gov/paymentsystems/fedach\\_about.htm](https://www.federalreserve.gov/paymentsystems/fedach_about.htm)

<sup>23</sup> BANCO SANTANDER RIO, Notas de Prensa “Digitalización de Servicios Financieros y cambio de hábitos” <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/notas-de-prensa/2020/06/se-multiplico-por-14-la-cantidad-de-cheques-electronicos-emitidos-en-los-ultimos-dos-meses-covid>

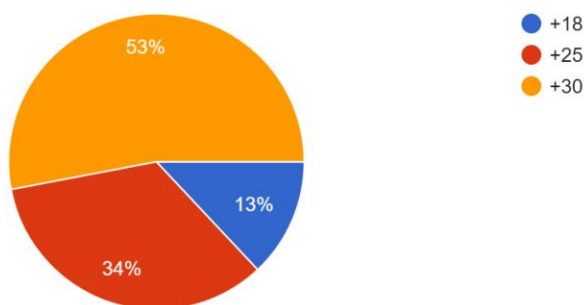
<sup>24</sup> BCRA, Noticias “Fuerte aumento en el uso de ECHEQ: ya representa el 40% de los montos compensados”: <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/fuerte-aumento-del-uso-del-echeq.asp>

Además concluyó diciendo que en el año 2020 se emitieron más de 3,9 millones y se depositaron 2,8 millones.

Por último expondré un trabajo investigativo que realice a 100 personas en base a una encuesta virtual de 10 preguntas, las cuales quedan evidenciadas en los siguientes gráficos:

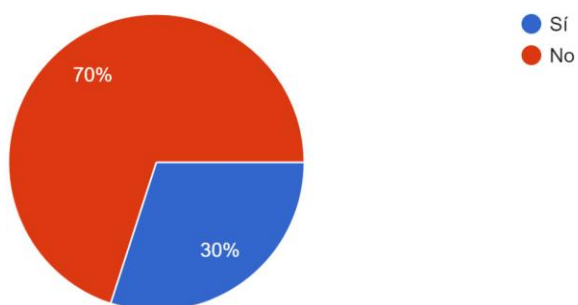
Edad?

100 respuestas



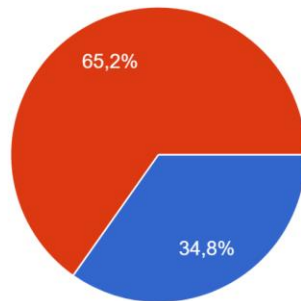
Sos estudiante?

100 respuestas



## Trabajo

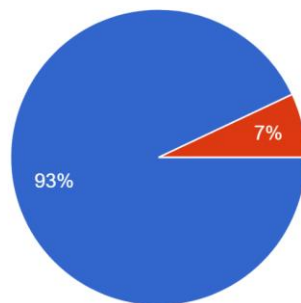
92 respuestas



- De forma independiente
- De forma dependiente

## Estas bancarizado?/ Tenés cuenta en algún banco?

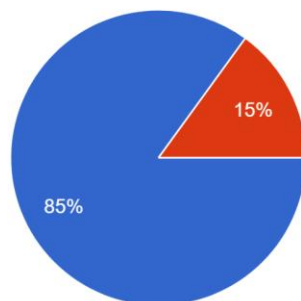
100 respuestas



- Sí
- No

## Usas la app del banco?

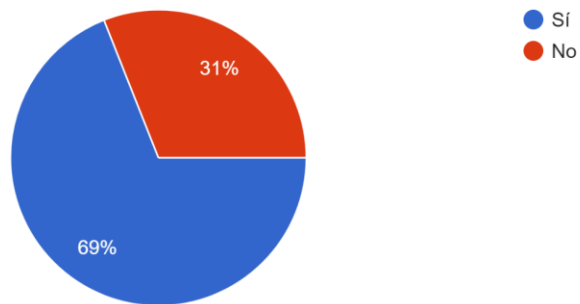
100 respuestas



- Sí
- No

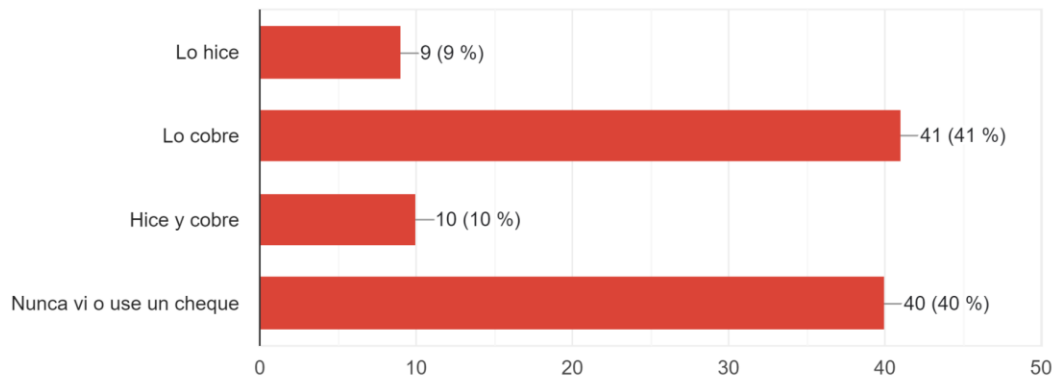
Te parece segura la app? o te parece oportuno que estas app tengan toda tu info bancaria?

100 respuestas



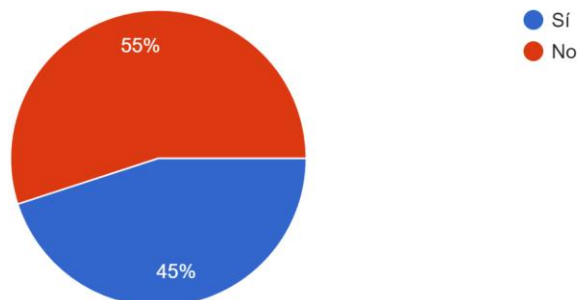
Alguna vez usaste un cheque?

100 respuestas



Sabías que existen los cheques electrónicos?

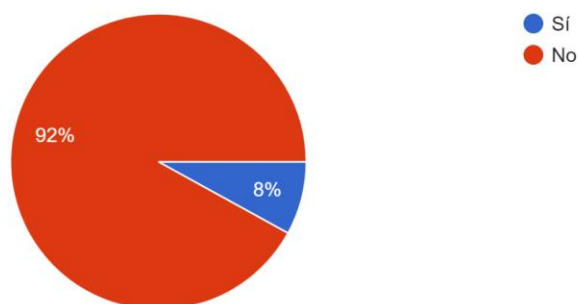
100 respuestas





De conocerlo, lo has usado?

100 respuestas



Estos cheques electrónicos, se caracterizan por reducir los costos bancarios, y reducen las posibilidades de ser rechazados por defectos formales, además de ser amigables con el medio ambiente porque no se utiliza papel. Pero, ¿te parece una forma segura para hacer/cobrar un cheque? ¿Qué opinas?

Dentro de las respuestas/opiniones más relevantes destaco:

- 1- Hoy en día sí, me parece más seguro q el formato papel
- 2- Con la seguridad adecuada, sí.
- 3- Me parece una forma segura, en la cual podemos evitar los defectos de forma
- 4- Estoy de acuerdo con su utilización ya que agiliza tiempo en el cobro o cumplimiento de obligaciones siempre q quede constancia en algún sistema de su existencia y validez.
- 5- Reducen los costos porque dejan de imprimir papel. Pero en argentina, la ciberseguridad todavía es muy primitiva.
- 6- No estoy en condiciones de responder esta pregunta, ya que no tengo conocimiento del tema.
- 7- Si bien me parece una forma segura de realizar transacciones, por el hecho de permitir a lxs usuarixs bancarizadxs mayor practicidad al disponer del uso de la tecnología por medio de dispositivos de uso diario, la modalidad no es difundida por los propios bancos. Ello dificulta que la misma no sea conocida en relación a los beneficios que otorga.
- 8- No me parece una mala idea, pero deberían tener muchos mecanismos de seguridad para evitar que se hackeen los datos que contenta el cheque
- 9- Claro es una forma más rápida y efectiva, ya que no suelen ocurrir los famosos "malos endosados", vía virtual reducimos el costo en papel y es más efectiva la transacción

10- Opino que en la actualidad todo está íntimamente relacionado con la tecnología y me parece que todos o la gran mayoría debemos hacer nuestro esfuerzo para adaptarnos, aunque a las personas mayores quizás se les dificulta un poco.

11- Me parece buenísima idea empezar a ser conscientes del cuidado del medio ambiente. Y estoy a favor siempre que se arbitren todos los medios de seguridad necesarios

12- En términos generales la seguridad bancaria (protocolos, medidas preventivas, alertas de seguridad, etc.) permite que las nuevas formas de pago electrónico vayan poco a poco reemplazando todo lo que siempre se hizo en soporte papel. Pero las medidas ante eventualidades en el cobro deben estar a la altura, la tecnología avanza rápido y las regulaciones no. Se manejan datos e información muy sensible para lograr estas transacciones y lo correcto es que el usuario siempre este protegido

13-No me parece una forma segura.

14- Por el momento es el modo más seguro pero no debe ser la única opción, ya que hoy en día muchas personas prefieren el método tradicional o se oponen a bancarizarse porque no confían en las instituciones bancarias ni en los sistemas electrónicos, y tampoco en las políticas del país (prueba de ello el corralito del 2000), (prueba de hoy la restricción para la compra de Dólares)

15- No confío mucho en aplicaciones bancarias, porque tuve mala experiencia, pero habría que ver si realmente es algo seguro está buena la idea.

16- Esta bueno poder agilizar los trámites de cobro respecto del cheque, pero no sé si está preparado nuestro sistema bancario para manejar tanta información personal y tan delicada

Como recapitulación de estas preguntas arrojaron como cifras dominantes que el mayor porcentaje de opinantes superan los 30 años, de los cuales el 70% son trabajadores y de los cuales más del 65% son trabajadores dependientes, así mismo el número de personas bancarizadas se posiciona con un 93% pero a pesar de este porcentaje solo el 85% utiliza la app de su respectivo banco, pero una cifra llamativa fue la que arrojó la encuesta sobre la confiabilidad que se tiene a estas aplicaciones solo un 69% considera que son seguras y prácticas, ya acercándonos a nuestro tema, la pregunta del cheque un 41% lo ha cobrado pero en un porcentaje alto de un 40% casi la misma cifra que la anterior, no ha visto o usado un cheque (físico), en cuanto a los últimos dos (2) datos referente al E-cheq, solo un 55% sabe de su existencia y de conocerlo solo el 8% lo ha utilizado. Como conclusión de la pregunta n°10 a pesar de que las instituciones bancarias

proporcionan medios electrónicos no solo para la gestión de sus cuentas ya sean de ahorro o corrientes, todavía en la sociedad nos encontramos descreídos de su confiabilidad, dado que se repitió un gran número de veces que se debían arbitrar medios para que realizar operaciones como el e-cheq fueran a su criterio “seguras.” Como dato interesante la mayor parte de los consultados han dicho que no lo conocen o que sus entidades bancarias no le han ofrecido el servicio o información del mismo, cuestión que dista de los números que arroja tanto el BCRA como otras entidades bancarias sobre el uso de este medio electrónico de emisión de cheques. Además me gustaría concluir diciendo que en la sociedad faltan medios y/o personas que informen, y sean de fácil accesibilidad para las personas, el descreimiento en los medios electrónicos deviene a mi criterio de una falta de acceso a la información y claridad.

## **6 CONCLUSIÓN**

A modo de relacionar la frase de apertura de este trabajo, el ser humano es un ser social que se mueve en su entorno para satisfacer sus necesidades, el hombre en el mundo actual se sirve de muchos modos o formas para adquirir o transmitir bienes, es en ese momento donde el cheque hace de conexión entre la necesidad, la economía y la satisfacción buscada.

Como se ha contado, el cheque nació en el extranjero, pero tiene tantas virtudes que se ha incorporado a nuestra legislación, contando con dos clases uno mas usado el cheque de pago diferido y otro ya casi en desuso que es el cheque común.

Sin importar el tipo que se elija para librar el cheque, ambos tienen la finalidad de otorgar derecho a disponer una determinada suma de dinero a quien lo posea, sea beneficiario directo o indirecto. Y que a su vez no es un medio de pago y que este no libera de la deuda como si lo hace el dinero, dado que esta es una confusión que generalmente se “cae” al considerar que son iguales en materia de pago.

Me gustaría destacar que esta parte cambiaria aun sigue en modificaciones constantes ya que se ayorna a medida que la economía y la sociedad mutan, por esto fue lo que me inspiro para la reflexión que abrió este texto.

Es aquí un buen momento para destacar que estos cambios constantes de la sociedad fue lo que dio paso a la implementación del e-cheq, aunque a pesar que todavía sigue en crecimiento, tuvo una relevancia muy importante a lo largo del año 2020. Así mismo nuestra sociedad denota una falta de educación ciberelectronica, dado que la desconfianza en estos medios perdura a pesar de

ya haber transcurrido casi 5 años de su entrada en vigencia, esta cuestión a mi criterio se la atribuyo a una falta de información y una falta de “boca” de información confiable dado que en los medios de navegación solo basta con poner la palabra “Echeq” para que aparezcan resultados pero como ya sabemos a veces las personas al obtener tanta información y de forma muy diferente, por ejemplo en la cantidad de endosos, generalmente los lleva a confusión y ante el desconocimiento o temor a sufrir posteriormente daños o perjuicios, es que no toman como opción este medio de emisión de cheques.

Y a modo de integración con toda la carrera es un tema que necesariamente se debe estudiar no solo desde el punto de vista cambiario, sino también relacionándolo con la parte contractual la cual abarcaría el contrato de cuenta corriente bancaria, en lo referente a capacidades, vicios o elementos del acto con la parte general del derecho civil, y desde punto de vista sociológico-jurídico en base a que motiva y a motivado a lo largo de los años a los seres humanos a utilizar este título cambiario que está desde siempre presente en la cotidianeidad de nuestras vidas.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

ESCUTI, Ignacio. “Títulos Valores” Astrea, Edición 10ª.

GÓMEZ LEO, Osvaldo R. “Títulos Valores y Títulos Cambiarios” AbeledoPerrot, 2018

ZUNINO, Jorge Osvaldo. “Cheques, Comentario exegético de la ley 24452, normativa complementaria y modificatoria” Astrea, 4ª Edición. 2009.

THOMSON REUTERS, Blogs, <https://laleyuruguay.com/blogs/novedades/el-inminente-arribo-del-cheque-electronico-al-uruguay>

FERRERE, Firma Jurídica multi-jurisdiccional, Página Web, <https://ferrere.com/es/novedades/se-aprobo-el-cheque-digital/>

RSM, <https://www.rsm.global/uruguay/es/news/se-aprobo-el-cheque-electronico>

BCRA, Noticias “Fuerte aumento en el uso de ECHEQ: ya representa el 40% de los montos compensados”: <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/fuerte-aumento-del-uso-del-echeq.asp>

BANCO SANTANDER RIO, Notas de Prensa “Digitalización de Servicios Financieros y cambio de hábitos” <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/notas-de-prensa/2020/06/se-multiplico-por-14-la-cantidad-de-cheques-electronicos-emitidos-en-los-ultimos-dos-meses-covid>

GODCARDLESS, <https://gocardless.com/es/guias/consejos/que-es-echeq-como-funciona/>

INVATATI AFACERI, <https://invatatiafaceri.ro/es/diccionario-financiero/red-de-pagos-electronicos-eqn/>

REF (RESERVA FEDERAL EE.UU)

[https://www.federalreserve.gov/paymentsystems/fedach\\_about.htm](https://www.federalreserve.gov/paymentsystems/fedach_about.htm)

BCRA, Comunicación “A” 6725 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A6725.pdf>

BCRA, Comunicación “A” 6727 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/a6727.pdf>

BCRA, Comunicación “A” 6578, <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/a6578.pdf>

PRIMERA EDICIÓN, Diario <https://www.primeraedicion.com.ar/nota/100586746/buscan-a-los-estafadores-del-cheque-en-posadas/>

UNIVERSIDAD DE LA PUNTA  
[http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/Sistema\\_de\\_informacion\\_integral/211\\_cheque.html](http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/Sistema_de_informacion_integral/211_cheque.html)